

2121816

AUTO No.№ 3345

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARÇÍA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.353.638 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante legal de la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA, identificada con Nit. No 830.053.812-2, titular de dominio de los predios de matricula inmobiliaria 50C-857263 y 50C-30095 otorgó poder especial, amplio y suficiente a ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S A S, identificada con Nit. No 800187841-2 a través de su Representante Legal la señora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA identificada con cédula de ciudadanía No 51.894.509 expedida en Bogotá para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente —SDA- permiso silvicultural en espacio privado, ubicado en la calle 93 A No 10 — 31/55 (predios contiguos), localidad (2) Chapinero, barrio chico norte, del Distrito Capital.

Que mediante radicados No. 2011ER46398 y 2011ER46400 del 26 de abril de 2011, el señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601 expedida en Bogotá, en su condición de apoderado de **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S A S**, identificada con Nit. No 800187841-2, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural de arbolado, ubicado en espacio privado, en la calle 93 A No 10 – 31/55 (predios contiguos), localidad (2) Chapinero, barrio chico norte, del Distrito Capital

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo la competencia de los centros urbanos, quedando de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro









3345

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal,... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuerita: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que respecto a lo anterior, Artículo 12, señala: "- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que











la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S, identificado con Nit. No 800187841-2, a través de su Representante Legal la señora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA identificada con cédula de ciudadanía No 51.894.509 expedida en Bogotá, o a quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la intervención de individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la calle 93 A No 10 – 31/55 (predios contiguos), localidad (2) Chapinero, barrio chico norte, del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía No 51.894.509 expedida en Bogotá, en su condición de Representante











2 3345

legal de **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S A S**, identificada con Nit. No 800187841-2, en la carrera 19 A No 84 - 30, de la Localidad de Chapinero (2), de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar al señor GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.353.638 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante legal de la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA, identificada con Nit. No 830.053.812-2, en la avenida 15 No 100 – 43 piso 3, en el Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. a los 1 2 AGO 2011

CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR.

Subdirectora Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN POR REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ. EXPEDIENTE: SDA – 03-2011-1268.







Contenido de Auto 33 4 del 12 Moslo 3011 (1) días del nes contenido de Auto 33 4 del 12 Moslo 3011 (2) señor (a Eduardo Alfonco Bermuder (2) con su calidado de Apoderado (2) con su calidado (2) con su calidado (3) con su calid